

¿CÓMO FUNCIONAN LAS EXTRATERRITORIALES?

Art. 26.

Las Organizaciones que se creen fuera del territorio de Euzkadi, así como los afiliados y afiliadas que a ellas se integren, estarán sujetos a las orientaciones generales del Euzkadi Buru Batzar, que podrá enviar delegaciones de carácter especial o permanente y acordar cuantas actuaciones considere necesarias para el desarrollo de la actuación política del Partido fuera de Euzkadi.

Art. 27.

Las Organizaciones Extraterritoriales funcionarán como las Organizaciones Municipales establecidas en el territorio nacional, con iguales derechos y deberes, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Nacionales y se organizarán internamente de acuerdo con sus propios Estatutos. Su ámbito o jurisdicción abarcará el de los límites del País en el que estén instaladas, sin detrimento de lo dispuesto en el artículo 30.

Art. 28.

La jurisdicción de los órganos nacionales de dirección del Partido se extiende a todos los afiliados y afiliadas, cualquiera que sea su situación territorial, incluidos los/las que residen habitualmente fuera de territorio vasco.

Art. 29.

1. Cada Organización Extraterritorial estará presente con voto a través de sus representantes en la Asamblea Nacional, cuando así lo acuerde la propia Asamblea Nacional en la sesión ordinaria y para todo el año, previa constatación de los siguientes requisitos:

- a) que desarrolle una actividad política mínima y de carácter permanente;
- b) que tenga constituidos sus órganos internos: Asamblea, Ejecutiva y Tribunal;
- c) que alcance, cuando menos, el número de 25 afiliados y afiliadas;
- d) que gestione con normalidad el cobro de sus cuotas.

2. Cuando no resulte posible la presencia en la Asamblea Nacional de un/a representante de la Extraterritorial, afiliado o afiliada en la misma, ésta podrá delegar su representación en un afiliado o afiliada perteneciente a una Organización Municipal sita en territorio nacional o en un afiliado o afiliada perteneciente a otra Extraterritorial.

3. La Asamblea Nacional podrá acordar igualmente la asistencia a sus sesiones, sólo con voz, de Organizaciones Extraterritoriales que no cumplan los requisitos anteriores.

Art. 30.

En aquellos países en los que el número de afiliados y afiliadas lo justifique, podrán crearse tantas Organizaciones Extraterritoriales como lo estime preciso la Asamblea Nacional, a petición de los/las interesados/das y después de considerar el pronunciamiento de su Asamblea.

Art. 31.

Las Organizaciones Extraterritoriales y sus afiliados y afiliadas participarán activamente en las Asociaciones Vascas, Centros y Clubes Vascos radicados en su ámbito de actuación y contribuirán a la acción política del Partido.